CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 259
FECHA: 23 NOVIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones efectuadas a través de Resoluciones N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20211104794 del 23 de junio de 2021, la señora **ADA LUZ RAMOS DOVAL**, Identificada con cedula de ciudadanía Nº 50.910.150 de Montería, solicita a la CAR-CVS, evaluación y autorización para tala de un (1) árboles aislados de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), el ejemplar presenta problemas fitosanitario, generando inconvenientes con las redes eléctricas, la vivienda y está sembrado en el andén, por la cual se hace necesario la intervención de los individuos, ubicado en espacio público específicamente en la Carrera 11 Nº 62B – 29 barrio La castellana cabecera municipal de Montería – Departamento de Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

El día 19 de noviembre de 2021 a través del Auto N°235, se da inició al trámite administrativo de aprovechamiento forestal árbol aislado.

Este despacho surte la notificación mediante oficios radicados Nº 20212116878 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CAR-CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, practicó visita y rindió informe N°2021-609, de fecha 20 de septiembre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **ADA LUZ RAMOS DOVAL**, Identificada con cedula de ciudadanía Nº 50.910.150 de Montería**,** a través del radicado N°20211104794 del 23 de junio de 2021, solicita a la entidad el aprovechamiento forestal para "tala" de un (1) árbol aislado de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), ubicado en espacio público específicamente en la Carrera 11 Nº 62B – 29 barrio La castellana cabecera municipal de Montería – Departamento de Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 14 de septiembre de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que el árbol de aproximadamente 21 años de edad presenta problemas fitosanitarios, generando inconvenientes con las redes eléctricas, ubicado enfrente de su casa de especie Oiti (*Licania tomentosa*), por lo que solicitó permiso para su tala.

Imagen 1. Ubicación espacial de la Institución Educativa Retiro De Los Indios sede Buenaventura.8°50'07.3" N 75°49'13.6"W.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de evaluación de árboles aislado se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, carrera 11 Nº 62B – 29 cabecera municipal municipio de montería – departamento de Córdoba, se efectuó la valoración de un (1) árbol de la especie Oiti, el cual es bastante longevo y presenta problemas fitosanitarios, en ocasión anterior fue tronchado por un huracán, está sembrado sobre el andén, las redes de fluido electico están encima de mismo.
Es de anotar que la solicitante sembró un árbol de la especie Floridanito (Brownea arriza), con la intención de remplazar este, el cual presenta buen desarrollo y es una especie adecuada para la reforestación urbana por las características de tu follaje.

Este árbol se encuentra en espacio público, sembrado sobre el andén en la carrera 11 Nº 62B barrio La Castellana cabecera municipal de Montería.

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal

Nº	N Común	N Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Vol.(M3)	Coordenadas	Actividad

1	Oiti	Licania Tomentosa	0.96	0.3	3.3	0.163	8.771186 75.86161	Tala

REGISTRO FOTOGRAFICO





.





La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1y2.

CONCLUSION

Durante el desarrollo de la visita carrera 11 Nº 62B barrio La Castellana se encontró la existencia de un árbol de especie oiti, bastante longevo con problemas fitosanitario

Que esté árbol es bastante longevo y presenta problemas fitosanitarios, en ocasión anterior fue tronchado por un huracán, está sembrado sobre el andén, las redes de fluido electico están encima de mismo

Que este árbol es remplazado por uno de la especie Floridanito (Brownea arriza), el cual presenta buen crecimiento y condiciones fitosanitarias

Que este árbol se encuentra en espacio público

RECOMENDACIONES

Según las consideraciones encontradas durante la presente visita se consideró viable otorgar permiso al Señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la tala de un (1) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), ubicados en la carrera 11 Nº 62B – 29 cabecera municipal de montería – departamento de Córdoba

,

Tabla 3. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal.

Nº	N Común	N Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Vol.(M3)	Coordenadas	Actividad
1	Oiti	Licania Tomentosa	0.96	0.3	3.3	0.163	8.771186 75.86161	Tala
					Total vol..(m3)	0.163		

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un

proceso. Por tanto, de acuerdo los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hacen necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendoencuentalastécnicasyempleandolasherramientasrecomendadasparaestetipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de la tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que se han generado durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerirle tiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación

de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmzos al perfil de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95%de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2021-609, de fecha 20 de septiembre de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por la señora **ADA LUZ RAMOS DOVAL**, Identificada con cedula de ciudadanía Nº 50.910.150 de Montería.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Montería representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado para la TALA de un (1) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), ubicados en la Carrera 11 Nº 62B – 29 Barrio La castellana cabecera municipal de Montería – Departamento de Córdoba.

Tabla 3. Datos dendrométricas de árboles para aprovechamiento forestal.

Nº	N Común	N Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Vol.(M3)	Coordenadas	Actividad
1	Oiti	Licania Tomentosa	0.96	0.3	3.3	0.163	8.771186 75.86161	Tala
					Total vol..(m3)	0.163		

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisasconsecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de dos **(2)** meses calendario, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma NO se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.
Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que

llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.

Condicionar al señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmzos al perfil de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de

mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95%de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería**,** o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual

deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 259 Nov. 23/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**